



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 6 Rs. franco de porte.

1. SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 877.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial 2.º de la clase de segundos de Luzon, e Islas adyacentes, dotada con mil y cuatrocientos pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Benito Legarda de Lerma, Interventor de la Administracion depositaria de Hacienda de Zamboanga; y para este destino, dotado con mil y doscientos pesos, á D. Gregorio Vico, oficial 2.º de la clase de cuartos de la Administracion general de Rentas Estancadas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 15 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas, Gobierno Intendencia de Mindanao, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda, con la advertencia de que los interesados no deberán tomar posesion antes del 1.º de Enero de 1863, vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 873.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial quinto de la Secretaría de la Superintendencia de Hacienda de esas Islas, dotada con mil y doscientos pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Riquelme, oficial cuarto de la Direccion de la Administracion Local. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 15 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda, con la advertencia de que el interesado no deberá tomar posesion antes del 1.º de Enero de 1863, vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 874.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial 1.º de la Contaduria de la Casa provisional de moneda de esas Islas, dotada con mil y quinientos pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Garchitorena, oficial primero de la clase de segundos de la Administracion general de Rentas Estancadas; para este destino dotado con mil y cuatrocientos pesos á D. Pedro Iñiguez, que es el inmediato en la

escala de la misma dependencia: para la plaza que deja Iñiguez, dotada con mil y cuatrocientos pesos anuales, á D. Ricardo de Ibarreta, oficial segundo de la Inspeccion general de Labores; para este empleo, dotado con mil y doscientos pesos anuales á D. Pablo Camacho, Interventor de los Almacenes generales de Rentas Estancadas; para este destino á don Antonio Jimenez, vista tercero de la Aduana de Manila, que disfruta el mismo sueldo de mil y doscientos pesos con que esta dotada la plaza que ahora se le designa; y para la vacante que deja en dicha Aduana á D. Gabino Perez Valdés, Interventor de la Administracion Depositaria de Cebú. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años San Ildefonso 15 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Señor Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; con la advertencia de que los interesados no deberán tomar posesion antes del 1.º de Enero de 1863; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 875.—Escmo. Sr.—Es la voluntad de la Reina (q. D. g.) que á ninguno de los empleados nombrados por varias Reales órdenes de esta fecha para diferentes destinos en las oficinas de Gobernacion y Hacienda de esas Islas, se les dé posesion de ellos antes del primero de Enero de 1863, en cuyo dia deberá quedar establecido el consejo de Administracion de ese Archipiélago, puesto que los citados nombramientos son una consecuencia del planteamiento de esta Corporacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 24 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, y Casa de moneda, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 876.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial segundo de la clase de segundos de la Contaduria general de Hacienda pública de esas Islas, dotada con mil y cuatrocientos pesos anuales, y vacante por salida á otro destino de don Francisco Periquet, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Hilarion Cornellana, Interventor de la Coleccion de tabaco de la Isabela de Luzon, y para este destino, dotado con mil y doscientos pesos anuales á D. Francisco de Paula Alcazar, Interventor de la Administracion

depositaria de Hacienda de Albay. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 15 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda, con la advertencia de que los interesados no deberán tomar posesion antes del 1.º de Enero de 1863; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Octubre de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante D. Juan Manella.—Para S. Gabriel.—El Comandante graduado Capitan don Francisco Hernandez.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de España, núm. 5. Rondas, primer *cuadro de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de compra, de los enfermos*, núm. 10.

De orden del Escmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, del porte de 2 cañones, su comandante el teniente de navio don José Roca y Parra, en 4 dias de navegacion. Trae la mala de Europa; y de pasajeros D. Pablo Cozes, gefe de la comision del cultivo y beneficio del tabaco en estas islas, D. Andrés José Podesta, italiano Mr. James Mason, natural de Liverpool; y tres chinos.

De id., barca inglesa *Antagonist*, de 287 toneladas, su capitan Mr. Walter J. Williams, en 8 dias de navegacion, tripulacion 12, en lastre y carbon de piedra; consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Taal, panco núm. 183, S. *Martin* (a) *Caballito*, en 7 dias de navegacion, con 712 bultos de azúcar y 19 cerdos; consignado al arcaez Wenceslao Morales.

BUQUES SALIDOS.

Para Capi, bergantin-goleta núm. 116, *Venancia*, su arcaez Santos Francisco.

Para Donsol en Albay, goleta núm. 196, *Esperanza*, su patron Ramon Estrada.

Para Calilayan, pontin núm. 153, S. *José* (a) *Triunfo*, su arcaez Modesto Ezequiel.

Para Mindoro, panco núm. 258, S. *Antonio*, su arcaez Vicente Patricio.

Para Hong-kong, barca española *Manuelito*, su capitan D. José Rocha, con 20 hombres de tripulacion, su cargamento efecto del país; de pasajeros cuatro marineros ingleses llamados Sidney Lyle, George, Squires, A. P. Romo y Joseph Bymelti.

Manila 28 de Octubre de 1862.—Pedro C. Tazonera.

Capitania del Puerto de ambos Bocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 14 de Octubre.

De Manila á Cagayan, con escala en Pandan, bergantin núm. 11, *Tudelano*, de 164 toneladas, tripulacion

23 y 4 pasajeros, con bebidas de Real Hacienda; su patron Nicolás José.

De Pangasinan á Pandan, goleta núm. 42 S. Juan, de 65 toneladas, tripulacion 11 y 1 pasajero, con efectos del país; su patron Leon Quismundo.

Idem 16 de idem.

De Manila á Hong-kong, con escala en Salomague, bergantin español, Ilocano, de 249 toneladas, tripulacion 21 y 3 pasajeros, con efectos del país; su capitán don Pedro Pablo de Branzuela.

De Manila á Cagayan, con escala en Salomague, bergantin núm. 11, Tudelano, de 164 toneladas, tripulacion 23 y 4 pasajeros, con bebidas de Real Hacienda; su patron Nicolás José.

BUQUES SALIDOS.

Idem 13 de idem.

Para Cagayan de Manila, con escala en Salomague, bergantin-goleta núm. 115, S. Joaquin, de 75 toneladas, tripulacion 12 y 5 pasajeros, con tabaco de Real Hacienda, su patron Francisco Guzman.

Idem 14 de idem.

Para Manila de Cagayan, con escala en Salomague, bergantin núm. 11, Tudelano, 164 toneladas, tripulacion 23 y 4 pasajeros, con bebidas de Real Hacienda, su patron Nicolás José.

Idem 17 de idem.

Para Manila de Hong-kong, con escala en Salomague, bergantin español, Ilocano, de 249 toneladas, tripulacion 21 y 3 pasajeros, con efectos del país, su capitán D. Pedro Pablo de Branzuela.

Pongol 20 de Octubre de 1862.—Bernardino Hernandez

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Achou	977
Pienz-Aquian	48842
Ong-Juco	10786
Vy-Tongju	10939
Tin-Apo	13855
Ong-Apat	7307

Manila 28 de Octubre de 1862.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta proximidad, en la clase de transeuntes, han solicitado en esta oficina pasaportes y fines convenientes.

Lim-Lioegai	45004
Sia-Chinco	47329
Tan-Chiatco	45081
Jo-Agine	9183
Cua-Allia	11820
Tan-Atio	4907
Vy-Iocco	46351
Vy-Gongquian	47761
Dy-Sinco	46243

Manila 28 de Octubre de 1862.—Baura. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Esco. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion de la casa calle de Sto. Tomás núm. 3, perteneciente á dicha Esco. Corporacion, y con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esco. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 17 del próximo Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 15 de Octubre de 1862.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la reparacion de la casa núm. 3 de la calle de Sto. Tomás.

1.^a Las obras que han de hacerse en esta casa, marcadas en el presupuesto, son las siguientes:—Cerrar con una pared de ladrillo la parte que queda abierta en su union, con la nueva construccion del Colegio de Sto. Tomás, arreglando su tejado con una sola pendiente, que vierta las aguas á una canal de plomo ó zinc unida á un tubo del mismo material que las conduzca hasta el suelo. Tomar las goteras que haya en todos los tejados. Recorrer, reemplazando lo que falte ó este podrido, los suelos, quizames, balconaje, puertas, ventanas y tabiques del piso alto, así como la azotea, casillas y cocinas; arreglar y tomar las juntas de la solería del zaguán, patio y cuerdas; limpiar y recorrer las targeas; recorrer los pesabres y ballas, y por último blanquearla y pintarla interior y esteriormente.

2.^a Las condiciones especiales de cada material son las siguientes: Para la mampostería; las tejas, ladrillos y baldosas confeccionados con agua dulce, bien cocidas derechos y sin caliches; el mortero ordinario con cal de piedra, bien apagada y cernida, y la arena de agua dulce en proporcion de uno de cal por dos de arena, y para tomar las juntas de las solerías, azotea y targeas, aumentándolo con polvo de ladrillo en la proporcion

que se fije. Las maderas serán de molave, las espuestas á la intemperie, y de doagon, yacal, banabá, ipil ó camayan macho, las demás; unas y otras, sin grietas de consideracion, ó fallas, partes pasmadas ó comidas de insectos y sin albura.

3.^a El contratista avisará por escrito al Director de la obra, el día en que tenga acopiados materiales para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras. Tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás tendrá el contratista obligacion de retirar de la obra en término de tres días los materiales clasificados inadmisibles por el Director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta clasificacion, dirigirá su reclamacion dentro de los tres días mencionados al Sr. Corregidor, quien dispondrá un nuevo reconocimiento hecho á su presencia (ó de la persona en quien delegue) por un facultativo que nombre y otro nombrado por el contratista. El Director de la obra asistirá tambien á este reconocimiento del que se levantará la correspondiente acta; en virtud de la cual fallará definitivamente el Esco. Ayuntamiento sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.^a Si de esta decision resultare que todos ó parte de los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5.^a En el caso de no querer el contratista nombrar por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y se verificará el reconocimiento.

6.^a Será obligacion del contratista facilitar de su cuenta los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sean necesarios.

7.^a La direccion é inspeccion de las obras corresponde al Ingeniero arquitecto del Esco. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto á ellas concierne, tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

8.^a El Director de la obra tendrá derecho á colocar en él un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, á quien abonará el contratista un peso diario.

9.^a Las obras empezarán á los quince días de notificada la aprobacion de la subasta y se terminarán en cuarenta días útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el Director de la obra, en el que se anotarán los días en que por grandes lluvias ó otros accidentes no sea posible el trabajo.

10. En caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Esco. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun segun las circunstancias, hacer las obras por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

11. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de novecientos cincuenta pesos fuertes que importa su presupuesto.

Después de terminadas y recibidas las obras por una comision del Esco. Ayuntamiento é Ingeniero arquitecto del mismo, que librarán la oportuna acta. Esto no obstante si antes pidiese á cuenta alguna cantidad el contratista, le será abonada, mediante certificacion del Director de las obras, que espese el importe segun remate de las que tenga ejecutadas, cuyas dos terceras partes, y por una sola vez le serán abonadas.—Manila 20 de Mayo de 1862.—Pedro Lopez Esquerria.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones administrativas para la subasta de la obra de reparacion de la casa núm. 3 de la calle de Santo Tomás perteneciente á los propios de Esco. Ayuntamiento.

1.^a La espresada subasta se celebrará ante el Esecutivísimo Ayuntamiento el día que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.^a El tipo para la subasta en progresion descende, será el marcado en la condicion 11 del pliego facultativo.

3.^a La subasta se hará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

4.^a Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de cuarenta y siete pesos 50 céntimos.

5.^a Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.^a Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.^a En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8.^a Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sorteará: estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando él mismo el remate al favorecido

por la suerte en los términos prescritos en el precedent artículo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Esco. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Esco. Corporacion.

12. Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfaccion del Esco. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p00 del total en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho días de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirá como fianza; metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fianzas de mampostería, libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Esco. Ayuntamiento previo reconocimiento.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de reparacion de la casa núm. 3 en la calle de Sto. Tomás del Esco. Ayuntamiento, por la cantidad de y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicados en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza de D. M. M. Manila 28 de Mayo de 1862.—Es copia, Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Adiciones que se hacen al anterior pliego de las administrativas, en vista de lo acordado por la Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 25 de Setiembre último y S. M. en la sesion de 11 del siguiente.

La condicion 9.^a del pliego de las administrativas, se entenderá como sigue:

9.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

18. Con arreglo al art. 8.^o de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.—Manila 13 de Octubre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

De orden del Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Esecutivísimo Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio del alumbrado público de esta Ciudad, sus puertas y plazas, y los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo por todo el año de 1863, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esco. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 17 del próximo Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 15 de Octubre de 1862.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas, y los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo por todo el año del 1863.

1.^a Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas y puertas, puente grande y las calles y plazas de los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo en donde existen faroles y se coloquen nuevamente segun vayan estendiéndose los edificios de mampostería, en la manera que sea mas conveniente al público, ó al menos como se practica en la actualidad en todas las horas de la noche desde el anochecer hasta amanecer, ó sea desde puesto el sol hasta que sale al precio en que se adjudique.

2.^a El tipo para la licitacion en cantidad descendente, será el de siete pesos noventa y cinco céntimos al año por cada farol de candeja ó de media mecha incluídos los gastos del servicio y la reparacion y composicion de todos los faroles que sirven el alumbrado público.

3.^a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que es en la actualidad y responderá devolverlos en el mismo estado útil que cuando

recibió al finalizar su contrato, este entregó se verificará por un inventario por triplicado remitiendo un ejemplar al Administrador de la Corporación.

El aceite para el alumbrado público, será el de bueno de la Laguna.

El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá tener los dependientes que necesite para este servicio con nombramiento del Ayuntamiento a propuesta suya, pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues que de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tal circunstancia, será responsable el citado contratista.

Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbren bien ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por los Sres. Corregidor, Alcalde ó Regidores delegados, con la multa de uno á diez pesos, según sea la falta por cada farol ó noche, y el importe de dicha multa se invertirá en el papel correspondiente del que se le devolverán al múltiplo los medios pliegos requisitados.

Si en las visitas de Inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidor delegado de dicho señor se hallaren algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados en candelija sin autorizacion para ello, será penado el contratista en la multa de diez pesos.

Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique el contrato debiendo presentar una relacion duplicada de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes ó cargo de cada farolero de nomenclacion de calles, justificando con la certificación que acompañará de los Sres. Corregidor Regidores delegados en que se espese ser cierto y se acredite que no ha cometido faltas ó en otro caso las penas que se impongan para que se le rebaje del total de la liquidacion mensual.

El contratista y sus dependientes estarán subordinados á los Sres. Corregidor y Regidores de la Ciudad y estramuros, y el contratista ó su dependiente principal, se presentarán diariamente á los Sres. Corregidor y Regidores delegados para darles parte de si ha ocurrido alguna novedad en este servicio y recibir las intruccion necesarias para el caso.

Si se hallasen por los Sres. Corregidor, Alcalde y Regidores delegados, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo perentoria de la obligacion de reponerla sea la falta que fuere á las veinticuatro horas, bajo la pena de quince pesos de multa que se invertirá en el papel correspondiente según se espresa en la condicion 6.ª.

Será requisito indispensable que á los seis meses de hecho cargo de los faroles de la contrata los pinte al óleo del mismo color que están en la actualidad, asimismo pintará tambien los pilaretes de los faroles que los tengan procediendo antes á citar á los Sres. Corregidor y Regidores delegados respectivos para lo que tuviesen la bien ordenar.

El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno que se necesiten para las Casas Consistoriales y casas Tribunales de naturales y mestizos de Tondo, de los de Binondo, y de los de Sta. Cruz, San José, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, á razon de cinco pesos tinaja.

En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público ó se suprimiesen parte de los existentes, se abonará ó se rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de faroles de la ciudad y Binondo, Sta. Cruz y Quiapo son mil ciento treinta faroles en los que se incluyen los del nuevo mercado de la Divisoria.

La subasta se celebrará por pliego cerrado, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de cuatrocientos treinta y nueve pesos treinta céntimos.

Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrebriso al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciéndose en alta voz la competente declaracion, por el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando él mismo el remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Esculentísimo Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Corporacion y con las seguridades indicadas en el artículo 3.º de este pliego.

Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

El contratista se afianzará á satisfaccion del Esculentísimo Ayuntamiento, en la cantidad que arroje el 10 p^o del total en que se le adjudique este servicio.

A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

Se admitirán como fianza metálica en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostoria, libres de todo gravamen, que se hallen en buen estado, la cual se justificará con certificado del arquitecto del Escmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá por la Corporacion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

Las diligencias del remate y gastos de la subasta, serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del alumbrado de esta Ciudad y arrabales de Sta. Cruz y Quiapo, por la cantidad de . . . con arreglo al pliego de condiciones anunciado en la Gaceta oficial núm. . . . y propone la fianza de D.

Manila 28 de Mayo de 1862.—José M. Alix.—José M. Soler.—Es copia, Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Adiciones que se hacen al anterior pliego en vista de lo acordado por la Junta Directiva de Administracion Local en sesion de 25 de Setiembre último y Superior decreto de cumplimiento de 11 del actual.

La condicion 7.ª del pliego, se entenderá como sigue:

7.ª Si en las visitas de Inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidor delegado de dicho señor se hallasen algunos faroles de rebverero y media mecha transformados en candelijas, sin autorizacion para ello, será penado el contratista en la multa de diez pesos que se invertirá en el papel correspondiente.

2.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieren las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

3. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior, y se halle estendida la correspondiente escritura.

Manila 13 de Octubre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Comandancia general de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar la construccion de una Garita en el pueblo de Guagua de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan al concierto que ha de celebrarse á las doce del dia 22 del mes de Noviembre próximo, en la oficina de esta Comandancia general, y subalterna de aquel distrito, sitas, la primera en la plaza de Binondo y la segunda en el espresado pueblo de Guagua.—José D. Cora. 3

Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.

Debiendo tener lugar el jueves 30 del corriente, en el Salon del Real Tribunal de Comercio á las ocho de la noche, la Junta Ordinaria que prescribe el reglamento para tratar asuntos de interés, se invita á los Sres. Socios tengan la bondad de asistir á dicho acto.—Manila 28 de Octubre de 1882.—El Secretario, Carlos Pavia. 2

Comisaria-Administracion de la obra DEL NUEVO HOSPICIO DE S. JOSE.

Debiendo verificarse un concierto para la labra y asiento de la piedra procedente del derribo que ha de invertirse en los cimientos, los que quieran prestar este servicio se presentarán en la isla de la Convalecencia el viernes 31 del actual á las siete de la mañana, donde se les enterará del tipo fijado y condiciones. Manila 27 de Octubre de 1862.—A. Camps. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca inglesa *Atrévada*, saldrá el 30 del corriente con destino á Sidney segun aviso recibido de la Capitanía del cuerpo.

Manila 27 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Sebastián de Hazañas. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del mercado público de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil quinientos pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 18 de Noviembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Octubre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo de 3500 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 175 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianzas las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan en sus del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán repetir al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista fuere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á la unidad, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 5 de Agosto de 1862.—El Director, Pablo Ortiga y Rey.

Condiciones especiales de este contrato

1.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cuplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o del tipo marcado en la condición 4.ª de las generales para el depósito necesario para licitar, y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir licitación, Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de... pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta núm.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 475 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y Firma.

Tarifa á que debe girarse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Pangasinan para el cobro de los derechos.

1.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupe.

2.º Por cada puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.º Por cada puesto de trigo, azúcar, aceite por vara, cacao y sibia, cobrará tambien un cuarto por vara cuadrada.

4.º Por cada puesto de géneros tejidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.

5.º Por cada puesto de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.

6.º Por cada puesto de géneros tejidos de Europa, cobrará tres cuartos por vara cuadrada.

7.º Si dos ó mas expedidores reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto se expenden artículos de distinto peso en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó de mas rendimiento del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.º Los puercos vacas y carabos, pagarán cada cabeza seis cuartos.

10. Las maderas y tabla de diez en adelante, pagarán cuatro cuartos y en número menor dos cuartos.

11. Los utensilios de uso común como cates y silla de montar, pagarán seis cuartos; las sillas de menaje de casa desde diez en adelante, pagarán seis cuartos, en menor número dos cuartos.

12. Las tinajas, baldes, baquiles, pilones para azúcar que formen puesto, pagarán un cuarto por vara cuadrada.

13. Los puestos ó calenderis que se hallen situadas en las plazas, pagarán un cuarto por vara cuadrada. Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y encuadernación de la guía de forasteros para el año próximo de 1863, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos pesos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose en la proposición la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Octubre de 1862.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Presbitero D. Manuel María Gaston, Licenciado en Jurisprudencia, Provisor, Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado etc.

Hago saber: que por renuncia de su último poseedor el presbitero D. Ezequiel del Rosario como presidente del seminario conciliar de S. Carlos se halla vacante la capellanía fundada por Doña Teresa Barte del Patronato del Esmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con el capital de tres mil pesos que importó la parte libre de una casa de cal y canto sita en esta misma Ciudad con la carga de diez y nueve misas anuales, que deberá decir el que obtenga dicho beneficio en esta forma.—Tres á la Santísima Trinidad.—Tres á la Purísima Concepción en sábados.—Tres á S. Juanin en jueves.—Cinco en la Pasion de Ntro. Sr. Jesucristo en viernes.—Una en S. Antonio.—Otra á S. Miguel.—Otra á Ntra. Sra. del Carmen.—Otra á S. Judas Tadeo.—Y otra á S. Juan de Dios, á cuyo goce son llamados en primer término D. Vicente Botinon, en segundo los hermanos de este, y en tercero los hijos de Doña Juana Rita, sobrina de la fundadora, y en defecto de todos estos los hijos de D. Salvador Arenos para que los que se crean con derecho á poseer la mencionada capellanía se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con la documentación necesaria á deducir el que les asista en el perentorio término de quince días á contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel María Gaston.—Por mandado S. Sría., Vicente Cuyugan.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Raymundo, hijo de Cipriano y Sotera Lausangan, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, que ha residido en Tondo, arrabal de esta Ciudad, para que dentro el termino de treinta dias se presente en la cárcel pública de la provincia, ó en este Juzgado, á defenderse en la causa núm. 1659 que contra el mismo sigo sobre hurto; haciéndolo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia.

Dado en Manila á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado por S. Sría., Nicolás Avila.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por el presente y en cumplimiento de proveído de esta fecha recaído en la causa criminal núm. 1615 que se sigue en el Juzgado tercero de esta capital, contra Bibiano Aldana sobre abigeato y libre bajo calzonera, la misma se cita y emplaza al espresado Bibiano para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y oficio de mi cargo para ser notificado de la sentencia recaída en su citada causa; apercibido de que si así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Escribanía de mi cargo á 24 de Octubre de 1862.—Marino Saló.

Por providencia del veinte del actual del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de abinestato del finado D. Juan Antonio Gonzalez, se venderán en pública subasta cuatrocientos noventa picos de azúcar próximamente bajo el tipo en progresion ascendente de diez y ocho reales pie; el acto del remate tendrá lugar á las once en punto de la mañana del día cuatro de Noviembre próximo en la casa núm. 34 de la calle de Joló en Binondo, en la que se halla desde esta fecha de manifiesto el azúcar. Escribanía del Juzgado tercero de Manila á ventitres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos años.—Jayme Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novelades ocurridas en esta provincia desde el 13 al 18 de Octubre.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, se han ejecutado los trabajos siguientes:

Los polistas del pueblo de Pandacan, han cubierto los baches de la calzada que dirige al pueblo de Dilso y Sta. Ana, en el sitio de Masilong y han preparado arena gruesa para cubrir una casa en las demás calzadas. Los de S. Juan del Monte han rebajado los sitios de la calzada que dirige al pueblo y han cubierto los baches de la calzada que dirige á Mariquina, hasta el puente llamado del Hermisño. Los de S. Felipe Neri han cubierto los baches de la calzada con direccion á Mariquina despues de indicado puente, como tambien en los extremos de dicha calzada, y han abierto sus cunetas en los extremos de dicha calzada. Los de Mariquina han rebajado algunos altos de la calzada en el sitio de Bagumbayan, y cubrieron los baches de dicha calzada, como tambien la de arriba de la cuesta, y la que dirige á San Mateo en el sitio llamado Nangka. Los de San Mateo, han cubierto los baches de la calzada que dirige al tribunal; como tambien la que dirige al sitio llamado Baleta y han compuesto los dos puentes de madera en el espresado sitio.

En el 2.º distrito llamado de Tambobo, los polistas de dicho pueblo, han rellenado los baches en el camino de Tunjeres; y los de ambos gremios del pueblo de Navotas adelantaron en la recomposicion de las calles de dicho pueblo.

En el tercer distrito denominado de Novaliches, los polistas del pueblo de Calococan se han ocupado en el ensanche de la calzada que va á Malabon; concluyeron mil ciento cincuenta y dos picos cúbicos en el semi-cuerpo izquierdo de dicha calzada, y preparan cañas-espinas para la espresada obra. Los de Novaliches han concluido de terraplenar ciento sesenta varas cuadradas en la calzada que va á Calococan con sus correspondientes cunetas.

En el 4.º distrito llamado de Muntinlupa han efectuado los trabajos siguientes:

Los de la Ermita han extendido ciento y tres varas cuadradas de hormigon en la calzada principal que dirige al pueblo de Malate y acopiaron diez y ocho varas cúbicas del mismo material para la indicada calzada. Los del pueblo de Malate, extendieron ciento y treinta varas cuadradas de capas de hormigon en la misma calzada, y acopiaron veinticuatro varas cúbicas del mismo material para la indicada calzada con direccion al pueblo de Pasay. Los de Pasay han acopiado treinta y seis varas cúbicas de hormigon, y extendieron doscientas veinte varas cuadradas de capa de firme del mismo material en el camino del sitio llamado Singalon, y han terraplenado con cascajo y arena gruesa cuarenta varas cuadradas en los baches de dicho camino. Los de Malibay han acopiado cincuenta y dos varas cúbicas de cascote para la capa de firme de la calzada que dirige á S. Pedro Macati. Los de Paríague, han acopiado doscientas treinta cañas-espinas para la composicion del puente principal de dicho pueblo, y han elevado cinco pies derechos de madera y seis pulgadas de id. las que han puesto en su lugar en el espresado puente. Los de Laspiñas han terraplenado con arena gruesa trescientas seis varas cuadradas en la calzada principal que dirige á Bacoed. Los de Muntinlupa han terraplenado doscientas veinticuatro varas cuadradas de arena concluida en la calzada que comunica al pueblo de S. Pedro Tunasan.

En el 5.º distrito denominado de Pasig se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas del pueblo de S. Fernando de Dilso han extendido doscientas sesenta y cuatro varas cuadradas de hormigon en la calzada Real que dirige á Manila, y acopian hormigon para dicha calzada. Los de Sta. Ana, extendieron ciento noventa y seis varas cuadradas de hormigon en la calzada Real que dirige á Dilso y terraplenaron treinta y cinco varas cuadradas de escombros en los baches de la calzada real que dirige á Dilso. Los de Macati han hecho treinta y seis varas cuadradas de escombros en los baches de la calzada real que dirige á Sta. Ana; y los demas de los polistas han acopiado escombros para la espresada calzada.

Los de ambos gremios de Pasig han hecho cuarenta y dos varas cuadradas de terraplen de cascote en la calzada real del barrio de Malpadnabato que dirige á S. Pedro Macati, y han hecho ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas de escarpe de tierra en la calzada real que dirige á Cainta, y los demas de los polistas han construido una alcantarilla de caña-espina con piso y tejido del mismo material que contiene doce varas de largo y trece de anchura. Los de Pateros han extendido trescientas sesenta y cinco varas cuadradas de arena gruesa en la calzada transversal del barrio de Patero con direccion al cementerio del mismo pueblo. Los de Taguig han hecho doscientas cuarenta y una varas cuadradas de tejido de caña-espina para el piso del puente, y han colocado dos pies derechos con sus correspondientes tagilanes, ambos de madera en dicho puente, y acopiaron trescientas dos cañas-espinas para el servicio de la obra en el rio de Agonoy.

Manila 25 de Octubre de 1862.—José M. Aliz.